

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-127-93

La Paz, 16 de Abril de 1993

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7o. del Decreto Supremo N° 21424 del 30 de octubre de 1986 reglamenta la liquidación y pago para los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta Presunta de Empresas (IRPE), estableciendo para el efecto que los plazos para la presentación de las declaraciones juradas y el pago del impuesto, cuando corresponda, vencerán a los 120 días posteriores al cierre de la gestión, ya sea que deban presentarse con o sin dictamen de auditores externos.

Que, las empresas comerciales, bancarias, de seguros, de servicio y otros cuyo cierre de gestión sea el 31 de diciembre, tienen la obligación de presentar su declaración jurada y pago de impuesto si correspondiere hasta el 30 de abril del año en curso.

Que, a fin de atender las solicitudes presentadas por parte de las empresas alcanzadas por este impuesto, para que se prorrogue la fecha de vencimiento de la mencionada obligación impositiva.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos con las atribuciones conferidas por el artículo 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

1. Prórrogar la fecha de vencimiento hasta el 11 de junio de 1993, para la presentación de las declaraciones juradas y el pago del impuesto a la Renta Presunta de Empresas (IRPE), correspondiente a la gestión fiscal 1992.
2. En sujeción al Artículo 8o. inciso c) del Decreto Supremo N° 21424 de fecha 30 de octubre de 1986, se mantiene el descuento del 10%, cuando el pago se efectúe al contado, como también los contribuyentes que opten por la modalidad de facilidad de pago, deberán regirse a lo dispuesto en el mencionado artículo, que establece el pago de las cuotas con mantenimiento de valor y sin intereses hasta la fecha de vencimiento de cada cuota.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.